

VISTO: El inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, para fines de adhesión.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, para fines de adhesión, y hacer uso de la reserva de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, establecida en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 del presente protocolo, que dice:

“Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente protocolo. No obstante en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar;
2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones

Res. que aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, para fines de adhesión.

pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior;

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.”

El objetivo de dicho protocolo es salvaguardar el derecho a la vida, mediante el compromiso de los Estados Partes de no aplicar la pena de muerte en su territorio a ninguna persona sometida a su jurisdicción; que copiado a la letra dice así:

Res. que aprueba el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, para fines de adhesión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario.

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria.